

## SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE 77321874951

**MANUEL ENRIQUE PENA VERA** 

ALMACEN, VERDURAS, FRUTAS, COMIDA AL PASO

**NO HA LUGAR A LO SOLICITADO** 

**RECOLETA, 05/10/2021** 

RES. EX. N° 77321109897 /

VISTOS: La presentación de petición administrativa del 09.08.2021, efectuada por el contribuyente MANUEL ENRIQUE PENA VERA, con domicilio en quien realiza su actividad en dicha dirección, mediante la cual solicita acogerse al Régimen de Tributación Simplificada de IVA, indicado enel artículo N° 29, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, D.L. 825, de 1974, por tratarse de pequeño contribuyente.

VISTO, además, lo dispuesto en el Artículo 6°, letra B N°5 del Código Tributario, el Artículo 29, de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, D.L. 825 de 1974, Artículos 49 y 50, de su Reglamento, D.S.55, de 1977; Circular N° 9 del 24 de enero de 1978.

El mérito de los antecedentes, y

**CONSIDERANDO:** 1.- Que, de acuerdo con la información contenida en el Sistema Integrado de Información de Contribuyentes, se puede indicar que el contribuyente registra Inicio de Actividades en Primera Categoría, a contar del 12.07.2007, con actividad económica ALMACEN, VERDURAS, FRUTAS, COMIDA AL PASO.

- 2.- Que, en atención a la normativa e instrucciones vigentes, establecidas en las Resoluciones N° 36 del 07 de Enero de 1977, N° 1784 del 19 de Diciembre de 1977, N° 1798 del 06 de Diciembre de 1979, N° 2301 del 07 de Octubre de 1986, N° 61 del 12 de Julio de 2017 y Circulares N° 35 del 04 de Marzo de 1977 y N° 9 del 24 de Enero de 1978, en donde están establecidos todos los procedimientos, requisitos y obligaciones que deben cumplir los contribuyentes para poder ser autorizados acogerse al Régimen de Tributación Simplificada y entre otros, se debe destacar que:
- a.- Ser persona Natural.
- b.- Prestar Servicios o Vender Bienes (según corresponda al giro), directamente al público consumidor; y
- c.- Que el monto promedio de las Ventas Netas, mensuales totales afectas y exentas no supere las 20 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) como promedio de los doce meses anteriores a la fecha en la que se efectúa la presentación de la solicitud para acogerse al régimen de tributación especial que establece el Art. 29 de la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios.
- 3.- Que, aquellos contribuyentes que no cumplan con lo indicado en la letra c), del considerando anterior, según lo indicado en la parte resolutiva de la Res. Ex 1784, de 1977, podrán ser acogidos a juicio exclusivo del Director Regional, previa presentación según se indica, de una declaración jurada de inmediato, sin cumplir con los requisitos de enterar un período de doce meses que se señala.
- 4.- Que, la Circular N° 9 del 24 de enero de 1978 establece que, para acogerse al sistema simplificado de tributación a la ventas y servicios, el contribuyente deberá presentar su solicitud durante los meses de Diciembre o Junio de cada año.
- 5.- Que, de acuerdo con lo señalado en los considerandos anteriores, el no contribuyente cumple con todos los requisitos establecidos para poder ser autorizada a tributar mediante el Sistema de Tributación Simplificada de IVA.

## SE RESUELVE: NO HA LUGAR A LO SOLICITADO por el

contribuyente, debido a que no cumple el requisito establecido en el considerando N°4, por cuanto presenta esta solicitud fuera del plazo establecido en la Circular N° 9 del 24 de enero de 1978

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Vania Firmado digitalmente por Vania Uarac Senn Fecha: 2021.10.05 16:51:04-03'00'

VANIA UARAC SENN DIRECTOR REGIONAL

## **Distribución**

VUS/LJC/SHE/eop

MANUEL ENRIQUE PENA VERA

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE – XIX D.R.M.S. NORTE

SOLEDAD firmado digitalmente por SOLEDAD HUAIQUIL ELLADO FECha: 2021.10.06 14:57:53 -03'00'

